



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2305

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 del 1995 y Resolución No. 1074 de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que en atención al radicado DAMA No. **10816** del 31 de Marzo de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita el día 26 de Abril de 2005, por denuncia de contaminación atmosférica y por vertimientos visual generada por un establecimiento sin nombre conocido donde depositan canecas, ubicadas en la Avenida Boyacá No. 39-33 Sur de esta ciudad. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. **3388** del 28 de Abril de 2005, mediante la cual se determinó: "La actividad consiste en comprar canecas sucias, lavarlas y una vez limpia se ponen a la venta, al momento de la visita no se contaba con ficha técnica de las sustancias almacenadas por tal razón no se pudo establecer con exactitud el contenido de las canecas. De acuerdo con lo hallado en la visita técnica realizada el día 26 de Abril de 2005, no se sabe con exactitud la procedencia de las canecas ni su contenido, también se encontró que se generan vertimientos, producto del lavado de las canecas y de uso de soda cáustica, elemento que genera olores ofensivos fuera del establecimiento" Por ello se realizó el requerimiento No. **13622** de 23 de Mayo 2006, en donde se solicitó al representante legal y/o propietario establecer los dispositivos de control de olores de forma tal que no molesten a la comunidad vecina de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y se efectuó el trámite del registro de vertimientos ante el antiguo DAMA hoy Secretaria Distrital De Medio Ambiente, a fin de dar cumplimiento al artículo 1 y ss de la resolución No. 1074 de 1997. En verificación al requerimiento No. **13222** de 23 de Mayo de 2006, se realizó visita el 19 de Diciembre de 2006, el cual se expidió el concepto técnico No. **10289** del 29 de Diciembre de 2006, en el cual se concluye: "en el momento de la verificación se encuentra que la bodega donde funciona el

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

05 2305

almacenamiento y lavado de canacas identificado con nomenclatura No. Av. Boyacá No. 39-33 sur se encuentra desocupada pero en construcción y según lo manifestó el señor José Ricardo Pulido, esta fue vendida.

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: *"Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor"*.
Subrayas fuera de texto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA No. **10816** de 31 Marzo de 2005, respecto a la contaminación por atmosférica y de vertimientos generado por el establecimiento de sin nombre ubicado en la Av. Boyacá No. 39-33 Sur de Bogota.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 26 SEP 2007.


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado.

Bogotá sin indiferencia